



SAA-07-4541

Caracas, 7 de julio de 2025

Ciudadano
HUMBERTO JOSÉ MARTINEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA MUNDIAL DE SEGUROS C.A.
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 26 de junio de 2025, distinguida con el N° R-4223-2025 del control interno de correspondencia, mediante el cual requiere obtener la inscripción de la empresa DOCTOR IMAGEN C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-50497150-2, en el Registro de CANALES ALTERNATIVOS que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En ese sentido, analizada la documentación consignada, se evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora y las Normas que Rigen los Canales de Comercialización y el Uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), por lo que se procedió a la inscripción de DOCTOR IMAGEN C.A., en el citado Registro bajo el Código CNAL-0049.

Así mismo, se le ordena la consignación de los Certificados de Aprobación del Programa de Capacitación, impartido a los trabajadores del canal alternativo que debe realizar la empresa de seguros en el marco de ejecución del contrato comercial celebrado, por lo que, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora le concede un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación para que remita la información solicitada, de conformidad con lo previsto en la Circular N° SAA-07-0491-2021¹, en concordancia con el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y el numeral 4 del artículo 8 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

De igual manera se le notifica que se autorizó la comercialización a través del Canal Alternativo DOCTOR IMAGEN C.A., solo pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV), por lo que, deberá solicitar ante esta Superintendencia de la Actividad

¹ Circular N° SAA-07-0491-2021, emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el 27 de septiembre de 2024. Disponible en el portal web: https://www.sudeaseg.gob.ve/Descargas/Publicaciones/Circulares/1CircularparaCapacitación_Firmado.pdf



Aseguradora la autorización correspondiente de los demás productos que pretende comercializar a través de este canal alternativo.

Al respecto, se remite adjunta a la presente comunicación, Providencia Administrativa de la inscripción en el Registro de Canales Alternativos de la empresa DOCTOR IMAGEN C.A.

Asimismo, se le informa que, entre las facultades de este Órgano de Control, está la de supervisar la actuación de las empresas de seguros y de los Canales Alternativos, a fin de evaluar si incurren en alguna violación a las disposiciones legales que regulan su actividad, y de ser así, aplicar las sanciones correspondientes, previstas en el artículo 126 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dependiendo de la gravedad de la falta.



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 0004 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B. N° 149 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emisora: El MINCyT bajo el Certificado N°: 25745

CM/MO/MU/JA/OT/mt.-

Adjunto: Providencia Administrativa

SAA-07-0608-2025



Providencia Administrativa
SAA-07-0608-2025

Caracas, 7 de julio de 2025

215°, 166° y 26°

Visto que el ciudadano **HUMBERTO JOSÉ MARTINEZ CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.735.446, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **LA MUNDIAL DE SEGUROS C.A.**, presentó solicitud mediante la cual requiere obtener la inscripción de la empresa **DOCTOR IMAGEN C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-50497150-2, en el registro de canales alternativos que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los canales alternativos con los cuales las empresas de seguro celebren contratos para la colocación de los microseguros, seguros inclusivos y seguros masivos, debidamente aprobados, deben estar inscritos en el mencionado registro.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 3 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), todas las solicitudes deben realizarse ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 12 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), las personas jurídicas que pretendan ser Canal Alternativo deben cumplir con los requisitos y recaudos establecidos por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, una vez efectuado el estudio respectivo a la documentación consignada, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH).

Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 12 del artículo 8:



DECIDE:

PRIMERO: Inscribir a la empresa **DOCTOR IMAGEN C.A.**, para actuar como CANAL ALTERNATIVO, quedando anotada con el Código CNAL-0049, en el respectivo Registro de Canales Alternativos que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de **HUMBERTO JOSÉ MARTINEZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.735.446, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **LA MUNDIAL DE SEGUROS C.A.**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Ordenar la notificación de **LUIS IGNACIO CALZADILLA KEHRHAHN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.160. 380, en su carácter de Representante de la sociedad mercantil **DOCTOR IMAGEN C.A.**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Se autoriza la comercialización a través del Canal Alternativo **DOCTOR IMAGEN C.A.**, solo pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV).

QUINTO: Se ordena la sociedad mercantil **LA MUNDIAL DE SEGUROS C.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° SAA-07-0491-2021, del 27 de septiembre de 2024, presentar ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, remitir los Certificados de Aprobación del Programa de Capacitación a impartir a los trabajadores del canal alternativo para su aprobación, dentro de un lapso no mayor de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia. Solicitud que se efectúa a su vez, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

SEXTO: Se exhorta a la empresa **DOCTOR IMAGEN C.A.**, como Canal Alternativo y a **LA MUNDIAL DE SEGUROS C.A.**, de acuerdo a lo establecido en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH) a:

- 5.1. Abstenerse de subcontratar terceras personas naturales o jurídicas que no sean parte del contrato para la colocación de los productos.
- 5.2. Colocar productos que hayan sido aprobados como microseguros/microplanes, seguros inclusivos/planes inclusivos y seguros masivos/planes masivos.
- 5.3. Capacitar, previo a la comercialización de los productos, a los trabajadores del canal alternativo que estarán en contacto con los potenciales tomadores y contratantes



y remitir un listado a esta Superintendencia de las personas que recibieron dicha capacitación.

5.4. Contar con un listado, que este a disposición de esta Superintendencia, de las oficinas o sucursales del canal alternativo.

SEPTIMO: Se prohíbe a la empresa **DOCTOR IMAGEN C.A.**, como Canal Alternativo, lo siguiente:

6.1. Ofrecer productos de seguros a través del uso de publicidad no aprobada por este Órgano de Control.

6.2. Promocionarse como empresa de seguros, de medicina prepagada o intermediarios de la actividad aseguradora.

6.3. Hacer uso de publicidad distinta a la que le fue aprobada a la empresa de seguros o de medicina prepagada para la comercialización de los productos objeto del contrato.

6.4. Ofrecer los productos sin mencionar la empresa de seguros que los está colocando.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, Demanda de Nulidad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.



OMAR ORZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida por el SUCyT bajo el Certificado N°: 25745



SAA-07-6731

Caracas, 1 de octubre de 2025

Ciudadano:

HUMBERTO JOSE MARTINEZ CASTILLO
PRESIDENTE EJECUTIVO DE
LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.

Presente.-



Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 03 de septiembre de 2025, distinguida con el N° C-1486-2025 del control interno de correspondencia, en razón de ello, se remite un (1) ejemplar de la Providencia Administrativa, mediante la cual se acordó la comercialización a través del Canal Alternativo Farmacia Farma Servicios Cumbres, C.A. de pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV) y Funerario.

Asimismo, se le informa que, entre las facultades de este Órgano de Control, está la de supervisar la actuación de las empresas de seguros y de los Canales Alternativos, a fin de evaluar si incurren en alguna violación a las disposiciones legales que regulan su actividad, y de ser así, aplicar las sanciones correspondientes, previstas en el artículo 126 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dependiendo de la gravedad de la falta.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despidе de usted.



OMAR OROZCO COMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.° 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.° 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCYT bajo el Certificado N°: 25745

JA/MU/OT/od

Adjunto: Providencia Administrativa N° SAA-07-1035-2025



SAA-07-1035-2025

213°, 164° y 24°



Visto que, a través de Providencia Administrativa N° SAA-07-0666-2025 de fecha 23 de julio de 2025, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió inscribir a la empresa Farmacia Farma Servicios Cumbres, C.A. para actuar como Canal Alternativo, quedando anotada con el Código CNAL-0057, en el respectivo Registro de Canales Alternativos que al efecto lleva este Organismo.

Visto que, se autorizó la comercialización a través del Canal Alternativo Farmacia Farma Servicios Cumbres, C.A. solo pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV).

Visto que, a través de la comunicación N° C-1486-2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, del control interno de correspondencia, consignó Póliza de Seguros Masivos de Gastos Funerarios Individual y Colectivo, debidamente aprobada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Quien suscribe, Omar Orozco Colmenares, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 12 del artículo 8:

Decide:

Primero: Autorizar la comercialización a través del Canal Alternativo Farmacia Farma Servicios Cumbres, C.A. de pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV) y Funerario.

Segundo: Ordenar la notificación Humberto José Martínez Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.735.446, en su carácter de Presidente Ejecutivo de La Mundial de Seguros, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero: Ordenar la notificación de Carlos Koteich Elsafadi, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.706.555, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Farmacia Farma Servicios Cumbres, C.A. de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cuarto: Se exhorta a la empresa Farmacia Farma Servicios Cumbres, C.A. como Canal Alternativo y a La Mundial de Seguros, C.A., de acuerdo a lo establecido en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH) a:



- 4.1. Abstenerse de subcontratar terceras personas naturales o jurídicas que no sean parte del contrato para la colocación de los productos.
- 4.2. Colocar productos que hayan sido aprobados como microseguros/microplanes, seguros inclusivos/planes inclusivos y seguros masivos/planes masivos.
- 4.3. Capacitar, previo a la comercialización de los productos, a los trabajadores del canal alternativo que estarán en contacto con los potenciales tomadores y contratantes y remitir un listado a esta Superintendencia de las personas que recibieron dicha capacitación.
- 4.4. Contar con un listado, que este a disposición de esta Superintendencia, de las oficinas o sucursales del canal alternativo.

Quinto: Se prohíbe a la empresa Farmacia Farma Servicios Cumbres, C.A. como Canal Alternativo, lo siguiente:

- 5.1. Ofrecer productos de seguros a través del uso de publicidad no aprobada por este Órgano de Control.
- 5.2. Promocionarse como empresa de seguros, de medicina prepagada o intermediarios de la actividad aseguradora.
- 5.3. Hacer uso de publicidad distinta a la que le fue aprobada a la empresa de seguros o de medicina prepagada para la comercialización de los productos objeto del contrato.
- 5.4. Ofrecer los productos sin mencionar la empresa de seguros que los está colocando.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, Demanda de Nulidad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.º 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.º 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCyT bajo el Certificado N.º: 25745



SAA-07-6761



Caracas, 1 de octubre de 2025

Ciudadano:

HUMBERTO JOSE MARTINEZ CASTILLO
PRESIDENTE EJECUTIVO DE
LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.

Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 03 de septiembre de 2025, distinguida con el N° C-1486-2025 del control interno de correspondencia, en razón de ello, se remite un (1) ejemplar de la Providencia Administrativa, mediante la cual se acordó la comercialización a través del Canal Alternativo Farmacia Farma Servicios La Coromoto, C.A., de pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV) y Funerario.

Asimismo, se le informa que, entre las facultades de este Órgano de Control, está la de supervisar la actuación de las empresas de seguros y de los Canales Alternativos, a fin de evaluar si incurren en alguna violación a las disposiciones legales que regulan su actividad, y de ser así, aplicar las sanciones correspondientes, previstas en el artículo 126 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dependiendo de la gravedad de la falta.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de usted.



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.° 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.° 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCyT bajo el Certificado N°: 25745

JA/MU/OT/od

Adjunto: Providencia Administrativa N° SAA-07-1050-2025



SAA-07-1050-2025

213°, 164° y 24°



Visto que, a través de Providencia Administrativa N° SAA-07-0665-2025 de fecha 23 de julio de 2025, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió inscribir a la empresa Farmacia Farma Servicios La Coromoto, C.A., para actuar como Canal Alternativo, quedando anotada con el Código CNAL-0056, en el respectivo Registro de Canales Alternativos que al efecto lleva este Organismo.

Visto que, se autorizó la comercialización a través del Canal Alternativo Farmacia Farma Servicios La Coromoto, C.A., solo pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV).

Visto que, a través de la comunicación N° C-1486-2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, del control interno de correspondencia, consignó Póliza de Seguros Masivos de Gastos Funerarios Individual y Colectivo, debidamente aprobada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Quien suscribe, Omar Orozco Colmenares, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 12 del artículo 8:

Decide:

Primero: Autorizar la comercialización a través del Canal Alternativo Farmacia Farma Servicios La Coromoto, C.A., de pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV) y Funerario.

Segundo: Ordenar la notificación Humberto José Martínez Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.735.446, en su carácter de Presidente Ejecutivo de La Mundial de Seguros, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero: Ordenar la notificación de Carlos Koteich Elsafadi, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.706.555, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Farmacia Farma Servicios La Coromoto, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cuarto: Se exhorta a la empresa Farmacia Farma Servicios La Coromoto, C.A., como Canal Alternativo y a La Mundial de Seguros, C.A., de acuerdo a lo establecido en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH) a:



- 4.1. Abstenerse de subcontratar terceras personas naturales o jurídicas que no sean parte del contrato para la colocación de los productos.
- 4.2. Colocar productos que hayan sido aprobados como microseguros/microplanes, seguros inclusivos/planes inclusivos y seguros masivos/planes masivos.
- 4.3. Capacitar, previo a la comercialización de los productos, a los trabajadores del canal alternativo que estarán en contacto con los potenciales tomadores y contratantes y remitir un listado a esta Superintendencia de las personas que recibieron dicha capacitación.
- 4.4. Contar con un listado, que este a disposición de esta Superintendencia, de las oficinas o sucursales del canal alternativo.

Quinto: Se prohíbe a la empresa Farmacia Farma Servicios La Coromoto, C.A., como Canal Alternativo, lo siguiente:

- 5.1. Ofrecer productos de seguros a través del uso de publicidad no aprobada por este Órgano de Control.
- 5.2. Promocionarse como empresa de seguros, de medicina prepagada o intermediarios de la actividad aseguradora.
- 5.3. Hacer uso de publicidad distinta a la que le fue aprobada a la empresa de seguros o de medicina prepagada para la comercialización de los productos objeto del contrato.
- 5.4. Ofrecer los productos sin mencionar la empresa de seguros que los está colocando.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, Demanda de Nulidad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.



OMAR OROZCO-COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.º 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.º 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCyT bajo el Certificado N.º: 25745